

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 412
RADICACIÓN: 25307-33-31-001-2010-00349-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FERNEY MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, mediante providencia de fecha del 1 de noviembre de 2019¹, que modificó el numeral tercero y confirmó en lo demás la sentencia proferida por el entonces Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Girardot el 30 de octubre de 2012.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “019 Sentencia2Instancia” del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896bda0f0965444b7e5f14985ec763e329de89c5b2e8c83dca5eb51f564ad07c**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 413
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00075-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, mediante providencia de fecha del 8 de julio de 2021¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 6 de marzo de 2019.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “015 Sentencia2Instancia” del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dac877eb0effbb368bd0d71bd297e1bb58c15a0ddb9c035b98873522a48da5**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 414
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00253-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: CECILIA VÁSQUEZ MUÑOZ
ACCIONADO: HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, mediante providencia de fecha del 29 de octubre de 2021¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 21 de enero de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “07 Sentencia” C2 Tribunal del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f3a786bc520dd6eb02f9a1721882a523b84875bf5b80d41b988e0c7bbf67cf**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 415
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2016-00328-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ERMENEGILDO MORA LAGUNA
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, mediante providencia de fecha del 9 de septiembre de 2021¹, que revoca la sentencia proferida por este Despacho el 11 de mayo de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “23 SENTENCIA” C2 Tribunal del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49908134b0cb1521186ea657fd9d3ff56a666a85cd3685a0a76347788a8ce583**

Documento generado en 15/03/2022 07:05:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 420
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00355-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARIELA PRIETO VACA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C, mediante providencia de fecha del 20 de octubre de 2021¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 3 de febrero de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “007 Sentencia2Instancia” C2 Tribunal del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7898e48fb0e02afb14fad85830a1655e8d33ceee191d2511a81d50c87a61c3**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 421
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00475-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: CESAR DAVID TRIANA TRIANA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, mediante providencia de fecha del 22 de septiembre de 2021¹, que revoca la sentencia proferida por este Despacho el 19 de agosto de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “3_253073340002201600475011sentencia20210924091453” C2 Tribunal del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c10a98b001c680fcd54d687f9d2ee4c7a05260e336571a8a0f5fbb648c8767**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 422
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00546-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NURIS ESTHER SILVA MONTERO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, mediante providencia de fecha del 21 de octubre de 2021¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de enero de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “015 Sentencia2Instancia” del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5e4ba456f399fe738c279893581b6277bdfb630c1bb404cd3abf35b9553181**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 423
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00070-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUZ MARY GUZMÁN GÓNGORA
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, mediante providencia de fecha del 3 de noviembre de 2021¹, que acepta el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 11 de julio de 2019.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “02 DesistimientoRecursoApelacion” del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337d484cc3f67ea0e303de7d82c07cbfaa37fcb281ed88742833d5fb150ae8b**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 424
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00115-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: OMAR SÁNCHEZ CÁRDENAS quien actúa en calidad de cónyuge
supérstite de la señora IMELDA MARÍA ROJAS DE SÁNCHEZ
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, mediante providencia de fecha del 9 de noviembre de 2021¹, que revoca la sentencia proferida por este Despacho el 20 de junio de 2019.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “003 Sentencia2Instancia” del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac15671f3f68d085d3ce132fdb5cfbbfda09fd4743953fe9fa3efeb37f864266**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 426
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00367-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
ACCIONANTE: SERGIO ALONSO FONSECA PÉREZ
ACCIONADO: EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.SP.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, mediante providencia de fecha del 06 de octubre de 2021¹, que confirmó el auto proferido por este Despacho el 2 de marzo de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “03 AutoResuelveRecurso” C2 Tribunal del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25691d41233f39aafbaad59eef2c5e77830a3d59574ee4dcb4de1ba3a6f1d6a4**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No: 357
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00406-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JHONATAN SOTO VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN–MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL

Efectuada la revisión del expediente, vislumbra el Despacho que en audiencia inicial¹ calendada el 21 de mayo de 2019:

- (i) Se ordenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se sirviera aportar certificado sobre los trámites internos realizados para la remisión del señor JONATHAN SOTO VALENCIA a la Junta Médica Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que se calificara su pérdida de capacidad laboral (numeral 1.2.1 literal *a*) del auto de pruebas)².
- (ii) Copia de la ficha médica de aptitud psicofísica del señor Jonathan Soto Valencia, en caso de haberse elaborado se sirviera explicar los motivos (numeral 1.2.1 literal *b*) del auto de pruebas)³.

Se recuerda que dicha prueba documental deprecada ya obra en el plenario, tal y como se señaló en auto del 10 de agosto de 2020 /Ver archivo PDF “01” pp. 138-139 y pp. 147-148 y PDF 02/.

En lo que respecta al informe técnico decretado a solicitud de la parte actora (numeral 1.3 del auto de pruebas)⁴, es de rememorar que mediante proveído del 10 de agosto de 2020⁵, esta célula judicial requirió al accionante para que se sirviera informar o allegar soporte sobre las diligencias adelantadas para obtener la valoración de la Junta Médico Laboral Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. Lo anterior, en virtud del trámite distinguido en oficio del 2 de agosto de 2019⁶.

Comoquiera que la parte actora no aportó prueba frente al requerimiento realizado por este estrado judicial, **en auto adiado el 05 de abril último⁷, el Despacho requirió nuevamente a la parte demandante con el propósito de obtener respuesta al trámite**

¹ Archivo digital PDF ‘01’ pp. 130 a 132

² Archivo digital PDF ‘01’ p. 131

³ Archivo digital PDF ‘01’ p. 131

⁴ Archivo digital PDF ‘01’ pp. 131 y 132

⁵ Archivo digital PDF “02 1072rd14406Ejercitorequiereprueba”

⁶ PDF 01, pp. 168-169.

⁷ Archivo digital PDF “07 537rd17406EjercitoRequiere”

adelantado para obtener valoración por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Atendiendo los requerimientos de esta sede judicial, la apoderada del actor allegó soporte de la remisión de la documentación a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional /Ver Archivo digital PDF “08 memorial”, “09 anexo1”, “10 Memorial”, JPG “11 anexo”, “13 Peticion” y “12 Radicado” /

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, atendiendo a la solicitud de la parte actora, al paso de informar la activación de los servicios médicos al demandante a fin de practicar la experticia decretada, señaló que le correspondía al interesado solicitar toda la atención médica requerida para obtener la valoración por parte de la Junta Médica Laboral /Ver archivo digital PDF “17 Anexo1”/.

Por lo anterior el Juzgado, mediante proveído del 8 de octubre de 2021⁸, requirió a la parte demandante que informara sobre las actuaciones surtidas para obtener la valoración por la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

En oportunidad, expuso la parte actora que /PDF 21/:

- (i) Las valoraciones por neurología y oftalmología se encuentran *‘pendientes de ser valoradas y cerradas’*/p. 1. Resaltado y subraya original/;
- (ii) Los servicios médicos se encuentran activos con vigencia de tres años (hasta el 15 de julio de 2024), únicamente para el proceso de Junta Médico Laboral;
- (iii) Los días 19 de julio, 12 de agosto y 9 de septiembre últimos, atendió instrucciones dadas por medicina laboral para obtener autorización con los especialistas en neurocirugía y oftalmología, *‘sin que a la fecha se me hallan AUTORIZADO dichas valoraciones’* /ídem/; lo anterior, según informa, por cuanto se surte trámite contractual

A lo anterior adjuntó:

- (iv) Copia de la solicitud de concepto médico por la especialidad en oftalmología, de emitida el 7 de julio de 2021 /PDF 22 y 23/;
- (v) Oficio del 15 de julio de 2021 emitido por la Dirección de Sanidad /PDF 24/;
- (vi) **Contenido incompleto de solicitud de valoración por Junta Médica Laboral /PDF 25 a 27/.**

Con el recuento efectuado, se torna útil citar a audiencia de pruebas con miras a tomar las decisiones necesarias, tendientes a la consecución de la prueba o a resolver

⁸ Archivo PDF “19 1932rd17460EjercitoRequiere”

lo que en derecho corresponda en aras de continuar el trámite procesal.

En consecuencia, con fundamento en el art. 181 del CPACA, el Despacho

RESUELVE

FIJASE el 22 DE ABRIL DE 2022, a partir de las 11:00 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el presente asunto.

MODO DE REALIZACIÓN: VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho (jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁹ y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020¹⁰. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

ADVIÉRTESE a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de MICROSOFT TEAMS, fijado en el microsítio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'JUZGADOS ADMINISTRATIVOS' / CUNDINAMARCA / JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT / INFORMACIÓN GENERAL.

⁹ "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

¹⁰ "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/

- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESE

—FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE—

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c60416ebd9a818e94f3ab6c2adee03fdacdd743456b05bce1fe0ea53e8b3eed**

Documento generado en 15/03/2022 07:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No: 358
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00278-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: BRIAN STEVEN BETANCOURT GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de octubre último /PDF 23/, se requirió al ente demandado para que (i) se sirviera acreditar prueba sumaria sobre la comunicación a la parte actora del oficio No. 2020339000690251 del 22 de abril de 2020 y (ii) se pronunciara sobre la negación presentada por parte del Dispensario Médico del Ejército Nacional con sede en la ciudad de Ibagué, para el trámite y recaudo del informe técnico decretado por el Despacho (prueba 1.3.) y atribuido a cargo de las partes de la presente contienda.

La apoderada del ente demandado acreditó gestión al respecto /PDF 24 y 25/, y el día 9 de noviembre último, el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, allegó pronunciamiento /PDF 27 y anexo PDF 28/, justamente relacionado sobre el trámite a surtirse por el interesado para la práctica del peritaje decretado en el *sub lite*.

Con todo, pese al tiempo ampliamente transcurrido desde la data en que se allegó respuesta por el ente demandado, y aún pudiendo las partes (incluida la actora, por supuesto), electrónicamente, consultar el expediente y distinguir su contenido –y de este modo realizar la gestión necesaria-, ninguna actuación se ha surtido para, por modo definitivo, practicar la experticia.

Corolario, se torna útil citar a audiencia de pruebas con miras a tomar las decisiones necesarias, tendientes a la consecución de la prueba o a resolver lo que en derecho corresponda en aras de continuar el trámite procesal. En consecuencia, con fundamento en el art. 181 del CPACA, el Despacho

RESUELVE

FÍJASE el 22 DE ABRIL DE 2022, a partir de las 11:30 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el presente asunto.

MODO DE REALIZACIÓN: VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta

clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho (jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹ y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020². Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

ADVIÉRTESE a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de MICROSOFT TEAMS, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'JUZGADOS ADMINISTRATIVOS' / CUNDINAMARCA / JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT / INFORMACIÓN GENERAL.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESE

—FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE—

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.

² “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c9350273edbf71c2fbd3da34b1763220b2e990b976bd39748ace7aaa1235a1**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No: 408
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00114-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTES: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RICAURTE

En audiencia inicial fechada el 19 de agosto último / Ver archivo digital PDF “31 104nr20114RicaurteAisf”/, se decretaron pruebas. De oficio y a cargo de la entidad vinculada por pasiva, se ordenó:

(...)

- a) *Se sirva certificar si en los archivos del municipio (que reposen en la Secretaría de Hacienda o en la dependencia que corresponda) existe documentación que dé cuenta de alguna sede de operaciones de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ubicada en el Municipio de Ricaurte. En caso afirmativo, se servirá precisar desde cuándo, que clase de sede es y a nombre de qué persona natural o jurídica se encuentra el respectivo inmueble, aportando la evidencia documental que respalde dicha información.*
- b) *Se sirva certificar, conforme a los archivos del municipio (que reposen en la Secretaría de Hacienda o en la dependencia que corresponda), qué tipo de infraestructura es propiedad de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en el Municipio de Ricaurte. Para el efecto se servirá precisar desde qué fecha, aportando la documentación que dé cuenta del aludido dominio sobre el particular.*
- c) *Se sirva certificar si las sumas dinerarias atribuidas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. por concepto de impuesto de alumbrado público para los meses de enero, febrero y marzo de 2019 y a través de los actos aquí enjuiciados, fueron canceladas. En caso afirmativo, se servirá certificar la fecha de pago”/PDF 31, pp. 6 y 7/.*

Sobre el particular, mediante correo electrónico remitido el 7 de septiembre de 2021, la señora María del Pilar Barragán Leyton, actuando en calidad de Secretaria de Hacienda del MUNICIPIO DE RICAURTE /Ver archivo digital PDF “35 Anexo”, contentivo de 10 páginas/, allegó respuesta relacionada con la información solicitada.

Por ello, el Despacho

RESUELVE

INCORPORAR AL PROCESO la prueba contenida en el archivo digital PDF '35 anexo', quedando a disposición de los sujetos procesales (en especial la parte interesada en la prueba) por el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para su conocimiento.

Con lo anterior, se recaudan la totalidad de las pruebas decretadas en el presente asunto. Se recuerda a los sujetos procesales que, por la Secretaría del Despacho, de solicitarlo, se les brindará el respectivo link para acceder vía web al expediente digital, contentivo del material documental incorporado al plenario.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, ingrésese a Despacho a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88a9d0127246772a1e6ac622da642a390faca9f31133d7e1e35a5a7d10a5d15**

Documento generado en 15/03/2022 07:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 409
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00353-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NOHORA OFELIA REYES JIMÉNEZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, mediante providencia de fecha del 2 de diciembre de 2021¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 4 de febrero de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “26 Sentencia2Instancia” del expediente digital.

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348609f44ab52434892dd232808a293e12344ab3bff3bae9d1aa5dac494c7f49**

Documento generado en 15/03/2022 07:05:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No: 410
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00240-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: FREDY RENÉ HERNÁNDEZ OLIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a incorporar un material probatorio al proceso de la referencia

II. CONSIDERACIONES

Se rememora que, en auto¹ del 8 de octubre último, se requirió al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, para que se sirviera allegar al plenario copia de las siguientes pruebas documentales decretadas por el Despacho y atribuidas a su cargo:

- (i) Convenio Interadministrativo No. 1473-2015 (MEN) 2015 0336 (ICETEX) del 18 de diciembre de 2015 y su reglamento operativo.
- (ii) Convenio Interadministrativo No. 1253 del 2018 (ICETEX – UPN) y su reglamento operativo.
- (iii) Certificado sobre los términos y el proceso adelantado en la convocatoria a las Universidades para ofrecer los Cursos de Formación ECDF I Cohorte 2015.

Revisado el expediente, vislumbra el Despacho que la Oficina Asesoría Jurídica del ICETEX allega:

- a) Convenio Interadministrativo número 1473 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX / Ver archivo digital PDF “52 CONVENIO” /.
- b) Adicional No. 1 al Convenio Interadministrativo número 1473 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO

¹ Ver archivo digital PDF “47 1919nr18240MinEduIncorporaRequiere”

DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANAO OSPINA PÉREZ- ICETEX / Ver archivo digital PDF “53 Adicional1” /.

- c) Adicional No. 2 al Convenio Interadministrativo número 1473 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANAO OSPINA PÉREZ- ICETEX / Ver archivo digital PDF “54 Adicional2” /.
- d) Reglamento operativo Convenio Interadministrativo número 1473 de 2015 / 2015-0336 (ICETEX) / Ver archivo digital PDF “55 Reglamento2” /.
- e) Convenio Interadministrativo No. 1253 de 2015 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Universidad Pedagógica Nacional / Ver archivo digital PDF “56 Conv1253de2015” /.
- f) Convocatoria a Universidades interesadas en ofrecer los cursos de formación a docentes participantes de la evaluación diagnóstica formativa del decreto 1757 de 2015 /Ver archivo digital PDF “57 ConvocatoriaUniversidades” /.
- g) Convocatoria a Universidades interesadas en ofrecer los cursos de formación a docentes participantes de la evaluación diagnóstica formativa del decreto 1757 de 2015 /Ver archivo digital PDF “58 ConvocatoriaIcetexfebrero 102016” /.
- h) Resolución No. 18471 del 20 de septiembre de 2016 /Ver archivo digital PDF “59 Resolución 18471de2016” /.

En este orden, el Despacho

RESUELVE

INCORPORAR AL PROCESO la documentación allegada por el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, relacionada en la parte motiva de este auto, quedando a disposición de los sujetos procesales (en especial la parte interesada en la prueba) por el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para su conocimiento.

Con lo anterior, se recaudan la totalidad de las pruebas decretadas en el presente asunto. Se recuerda a los sujetos procesales que, por la Secretaría del Despacho, de solicitarlo, se les brindará el respectivo link para acceder vía web al expediente digital, contentivo del material documental incorporado al plenario.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, ingrésese a Despacho a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5bb9cd2013579d9610878414eff42b8abd90379982dab34b364bd6bcc57e8e**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.: 411
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00343-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AIDA LILIANA CARO RAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento en atención a las pruebas decretadas en el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Se rememora que en sesión de audiencia inicial celebrada el 21 de septiembre último /Archivo digital PDF ‘16 125nr19343SilvaniaAisf’/, se dispuso:

1.2. PRUEBA PERICIAL

Con fundamento en el art. 218 CPACA (modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021 y en el art. 234 CGP, SE SOLICITA al Director del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL CUNDINAMARCA, se sirva designar un profesional en psicología, a fin de rendir peritaje sobre la existencia o no del daño moral causado a la señora AIDA LILIANA CARO RAMOS con ocasión de no tomar posesión en un primer momento en el cargo de la planta de personal del Municipio de Silvania–Cundinamarca, según nombramiento en período de prueba efectuada con el Decreto 23/19.

Carga de la prueba: PARTE DEMANDANTE
(...)

4. PRUEBA DE OFICIO

4.1. DOCUMENTAL SOLICITADA

4.1.1. SE ORDENA al MUNICIPIO DE SILVANIA que, en su condición de sujeto procesal, se sirva remitir copia de todos los antecedentes administrativos que dieron origen al Decreto No. 035 del 14 de junio de 2019, específicamente relacionados con la derogatoria de nombramiento de la señora Aida Liliana Caro Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.250.559.

4.1.2. SE SOLICITA al MUNICIPIO de SILVANIA – CUNDINAMARCA OFICINA DE TALENTO HUMANO, se sirva allegar al plenario certificado de salario y prestaciones sociales devengados en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407-Grado 5, de la planta de personal del Municipio de Silvania, años 2019 a 2021.

4.1.3. SE SOLICITA al MUNICIPIO DE SILVANA – CUNDINAMARCA OFICINA DE TALENTO HUMANO, se sirva allegar al plenario copia íntegra de la hoja de vida de la señora Aida Liliana Caro Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.250.559.

Carga de la Prueba: PARTE DEMANDADA (...)

4.1.4.- SE SOLICITA a la PARTE DEMANDANTE aportar al plenario copia del contrato de prestación de servicios profesionales entre la actora y su apoderado, asociado al litigio que aquí se dirime.

Carga de la Prueba: PARTE DEMANDANTE (...)

Revisado el expediente, se observa que, si bien la parte actora cumplió con la carga impuesta por este estrado judicial, esto es, aportar copia del contrato de prestación de servicios profesionales y soporte del envío del requerimiento a la entidad encargada de rendir peritaje /Ver archivo digital PDF “17 Acredita Prueba”, “18Memorial”, “19Contrato” y “21 CorreoGestionPrueba” /, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL CUNDINAMARCA han permanecido silente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: por Secretaría del Despacho **REQUIÉRASE** al Director del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL CUNDINAMARCA, para que en perentorio lapso de **DIEZ (10) DIAS**, se sirva **informar a este Despacho mediante mensaje de datos remitido al correo institucional “jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co” el avance de la prueba decretada**, lo anterior so pena de los apremios de ley.

SEGUNDO: **REQUIÉRASE** al MUNICIPIO DE SILVANIA para que en el término perentorio de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva aportar al plenario las pruebas documentales descritas en la parte considerativa de esta providencia, a saber, **4.1.1, 4.1.2. y 4.1.3.**, las cuales fueron decretadas por el Despacho y atribuidas a su cargo. **Lo anterior, so pena de la imposición de medidas correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f46c263f5a3b610a061720ebbf1a72164d3e8bb6f164c1bddcd98f63e37fec2**
Documento generado en 15/03/2022 07:05:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**